TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
05 DE JUNIO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-033/2025
15:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallete). Buenas tardes, siendo las quince horas con quince minutos del jueves cinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **siete** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. - -

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. – Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -

Me permito dar cuenta con el Proyecto del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia del Juicio de la Ciudanía 272 de dos mil veinticuatro. - - - - - -

En el Proyecto, se propone declarar el Cumplimiento Parcial de la Sentencia y de la Resolución Incidental, emitidas por este Órgano Jurisdiccional, el seis de enero y trece de marzo respectivamente, ello en virtud que la autoridad responsable no proporcionó a la actora toda la información solicitada. -

Por lo que se le hace efectivo el apercibimiento realizado en la Resolución Incidental y se determina imponer una multa al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, además se establecen como medidas de reparación integral la propia sentencia, así como el apercibimiento de no volver a incurrir en omisiones de entrega de información a la actora y, se ordena dar vista al órgano interno de control municipal por las posibles faltas administrativas en que se hubiera incurrido por parte de la autoridad responsable. -

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 164/2025, promovido por una Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra del Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Social y la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del citado municipio, por la omisión de dar respuesta a sus solicitudes de información realizadas el 20 de marzo y 24 de abril, las cuales se relacionan directamente con el ejercicio de sus funciones. -

En el Proyecto se propone declarar fundada la vulneración del derecho político-electoral de la actora de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de que, por lo que ve a la solicitud de 20 de marzo, si bien las responsables emitieron y notificaron la respuesta, esta no fue de manera completa y congruente con lo solicitado; mientras que, de la solicitud realizada el 24 de abril, no existe constancia alguna que acredite que se le haya dado respuesta. - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, se propone ordenar a las autoridades responsables que den respuesta completa por escrito a todas y cada una de las solicitudes hechas por la actora; y, en caso de optar por proporcionar la información a través de la página web del Ayuntamiento, deberán señalar instrucciones detalladas, claras y precisas de en qué apartados se encuentra cada uno de los documentos solicitados o, en su defecto, proporcionar los enlaces electrónicos específicos en las que se encuentren.

Asimismo, se propone apercibir a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, atiendan de forma oportuna y completa las solicitudes de información realizadas por la actora; y, en atención a solicitud de la misma, ordenar dar vista a la Contraloría Municipal y al Instituto Electoral de Michoacán para que, en el ejercicio de sus funciones actúe conforme a derecho corresponda. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales. - - - - - - - - - - - - - - -

Consulto a las Magistradas y a los Magistrados, que están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta si, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta.- - - - - - - - - - -. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 272 de 2024, este Tribunal acuerda: -

> ***PRIMERO.*** *Se declara parcialmente cumplida la sentencia y resolución incidental emitidas por este órgano jurisdiccional, el seis de enero y trece de marzo de dos mil veinticinco respectivamente dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave* ***TEEM-JDC-272/2024****. -*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se impone al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución. -*
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -*
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de*

apremio y haga efectiva de manera inmediata la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. -

QUINTO. *Se vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos de la presente resolución.* -

SEXTO. *Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán.* - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 164 de la presente anualidad, se resuelve: - - - -

PRIMERO. *Se acredita la vulneración del derecho político-electoral de ser votada de la actora, en su vertiente del ejercicio del cargo.* - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente, al Director de Desarrollo Social y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -

TERCERO. *Se apercibe al Presidente, al Director de Desarrollo Social y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Epitacio Huerta, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente las solicitudes de información presentadas por la actora.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo expuesto.* - - - - -

A continuación, por favor Secretaria instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA MENDOZA MÉNDEZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -

Doy cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 165 de este año, promovido por una ciudadana, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, quien se inconforma de la supuesta omisión de dar respuesta a una solicitud de información que presentó al Presidente y al Secretario del citado Ayuntamiento, el veinticuatro de abril. -

En el Proyecto, se propone declarar la inexistencia de la vulneración reclamada, puesto que, contrario a lo aducido por la actora, de las constancias remitidas por las autoridades responsables se desprende que le dieron contestación de manera íntegra y oportuna. -

Lo anterior es así, ya que, como anexo del informe circunstanciado, se remitió el oficio de veinticinco de abril en el que se atendió la solicitud planteada, el cual,

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

además, fue debidamente notificado, tanto en la oficina de regidurías como en el domicilio que la actora señaló expresamente para tal efecto. - - - - - - - - - - - - - - - -

De ahí que, al acreditarse la respuesta por parte de las autoridades responsables, se proponga declarar la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo de la actora. - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, doy cuenta con el JDC 170 de este año, promovido por un ciudadano, residente de la colonia Leyes de Reforma, en contra de la omisión de emitir la convocatoria para la encargatura del orden de la mencionada colonia. - - -

Se propone declarar fundados los agravios, ya que quedó acreditado que, a la fecha, las responsables no han emitido la convocatoria; por tanto, se propone ordenar que se actúe conforme al apartado de efectos. -

Es cuanto, Magistradas, Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez. - - - - - - - - -

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía, ambos de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -

En el Juicio de la Ciudadanía 165 de la anualidad: -

> ***PRIMERO.*** *Se declara la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo de la actora. -*

__SEGUNDO.__ Se ordena dar vista al Instituto Electoral de Michoacán conforme a lo expuesto. -

En el Juicio de la Ciudadanía 170 de la anualidad: -

__PRIMERO.__ Es existente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la colonia Leyes de Reforma, de Morelia, Michoacán. -

__SEGUNDO.__ Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, a su secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal que actúen conforme al apartado de efectos de la presente sentencia. -

__TERCERO.__ Se ordena a las autoridades vinculadas que procedan con base en lo ordenado. -

A continuación, por favor Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO. - Con la autorización del Pleno. -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia, relativo al Juicio de la Ciudadanía 171 de este año, formado con motivo de la demanda promovida por Ma. Guadalupe Fuentes Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de vecina de la localidad de Iratzio, en contra del Ayuntamiento de Morelia y otros, por la supuesta omisión de aprobar y emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la citada demarcación territorial, cuestión que, desde su concepto, le irroga una vulneración su derecho político-electoral de votar y ser votada. - - - - - - - - - - - - - - -

En el Proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por la actora, pues en autos se encuentra plenamente acreditado que las autoridades señaladas como responsables fueron omisas en aprobar y emitir la convocatoria de mérito en el plazo fijado para tal efecto, ello, pues no existen constancias que demuestren lo contrario, además de que existe un reconocimiento expreso en tal sentido. - - - - - -

Lo anterior, pone de manifestó el incumplimiento de las referidas responsables con sus obligaciones legales, y por tanto, una afectación al derecho a votar y ser votada de la actora. -

En consecuencia, se propone ordenar al Ayuntamiento de Morelia para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias, emitan la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la localidad de Iratzio, en los términos precisados en el Proyecto. -

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano. - - - - - -

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con el Proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 171 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -

PRIMERO. *Es* ***existente*** *la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la localidad Iratzio, de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal. -*

SEGUNDO. *Se* ***ordena*** *al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -*

TERCERO. *Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -*

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Con autorización de las Magistraturas. -

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 172/2025, presentado por autoridades y representantes del pueblo afromexicano de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en contra de un acuerdo del Instituto

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

Electoral de Michoacán, por el que declaró improcedente la solicitud de consulta para ejercer su autonomía y presupuesto directo. -

Los actores exponen que la responsable vulneró sus derechos constitucionales al excluirlos como sujetos de derecho de las consultas para la obtención de su autonomía y presupuesto directo, por ser una encargatura de población afromexicana y no indígena, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Local, 330 del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al respecto, la consulta propone declarar fundado su agravio. - - - - - - - - - - - -

Lo anterior, porque el Instituto Electoral no consideró el contenido integral de los derechos fundamentales de la comunidad reconocidos en el artículo 2, apartado C, de la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de los que México forma parte**, lo que constituye el parámetro de control de la regularidad constitucional**, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que formen parte del orden jurídico mexicano. -

De la lectura integral del Acuerdo impugnado se observa que, la autoridad responsable aplicó la ley sin considerar que el marco de tutela de los derechos humanos el cual debe ser analizado teniendo en cuenta, no solo la *Constitución Local* o ley secundaria, sino contemplar lo previsto en la *Constitución Federal*, concretamente el artículo 2°, apartado C, y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, a efecto de otorgar la protección más amplia con base en el **principio *pro persona***. -

En ese sentido, -*con independencia que las comunidades afromexicanas no estén establecidas en la Constitución Local y leyes secundarias*-, si la *Constitución Federal* y los instrumentos internacionales las reconocen como parte de la composición pluricultural de la Nación, y que gozan de los mismos derechos que las comunidades indígenas, es claro que la comunidad afromexicana de El Ticuiz, no puede ser excluida del reconocimiento y protección de sus derechos. - - - - - - - - - -

Derivado de ello, **la ponencia propone reconocer a la comunidad** los derechos referidos y, en consecuencia, **revocar** el acuerdo impugnado para el efecto de que, el Instituto Electoral, con base en ese reconocimiento y, en ejercicio de sus atribuciones, efectué la investigación y se allegue de los elementos que estime necesarios para estar en condiciones de analizar la solicitud de la parte actora y, efectuado ello, se pronuncie nuevamente respecto a ella. **Es la cuenta**. - - - - - - - -

Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera. - - - - - - - - - - - - - -

Magistrados y Magistradas, están a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -

Buenas tardes a las Magistraturas de este Pleno, a las personas presentes y a la ciudadanía que nos sigue a través de los canales digitales de comunicación de este Tribunal. -

Únicamente para agregar algunas cuestiones y contextualizar el asunto que se propone y que ha sido rendido a la cuenta por el Secretario Instructor y Proyectista, como lo señaló, la propuesta es determinar fundado el agravio que hace valer la parte actora, con ello revocar el Acuerdo del Instituto Electoral y ordenar que una vez que se allegue de la documentación o información que resulta necesaria, emita una nueva determinación. Es importante señalar que este asunto es de suma relevancia para la comunidad, para el Tribunal y para el Estado, porque contiene premisas relevantes en la forma en que se construye y se integra el orden jurídico nacional en torno a la protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta que en ellos no se relacionan en una relación jerárquica, sino, que dependen de la garantía de los derechos que contengan. -

El asunto se trata de una cuestión de reconocimiento de derechos y garantía, ¿qué es lo que pasó? Ciudadanos representantes de una comunidad el Ticuiz, en el Municipio de Coahuayana quienes constituyen una comunidad afromexicana, hecho que no se encuentra controvertido, que en sí está reconocido en el expediente, acudieron al Instituto Electoral de Michoacán a solicitar la realización de una consulta a la comunidad para efectos de determinar su autonomía y la administración del presupuesto directo, en respuesta a ello, el Instituto Electoral en atención al principio de legalidad determinó que no era procedente su solicitud, porque la normativa del Estado no contempla ese derecho para las comunidades afromexicanas, sino, únicamente para las comunidades indígenas. - - - - - - - - - - -

En atención a ello y tal como ha sido rendido en la cuenta, la Ponencia propone que tal actuación no corresponde conforme al orden jurídico nacional del Estado Mexicano que se sustenta en la premisa de protección de los derechos humanos de las personas, porque si bien eso es lo que no dispone la normativa estatal el parámetro de control de la regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse los actos y las normas del Estado, si la contemplan, sin que ello pueda considerarse que excede las facultades del Instituto Electoral, toda vez que como una autoridad administrativa de conformidad con el artículo 1° Constitucional Institucional y las normas relativas a derechos humanos tienen la obligación de proteger, garantizar, respetar los derechos humanos e interpretar las normas de conformidad con la Constitución y los tratados de la materia favoreciendo en todo momento la protección más amplia, es decir; los principios interpretativos de las normas de derechos humanos que se contienen en el artículo 1° es el principio pro persona y además, con base en el principio de igualdad y no discriminación, por eso atendiendo a expresamente lo que señala la Constitución Política de los Estados Mexicanos que reconocen el artículo 2°, apartado C, a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la nación y establece que gozan los mismos derechos que las comunidades indígenas, es que este Tribunal reconoce los derechos de la libre determinación, auto adscripción, autonomía de las comunidades afro mexicanas. - - - - - - - - - - - -

En este caso de la comunidad del Ticuiz lo que implica la posibilidad de decidir su forma interna de gobierno y autoorganización y en su caso el derecho a la consulta para el ejercicio del presupuesto, directo aunado a ello, además de los efectos hacia el acuerdo del IEM, el Proyecto que se pone a consideración de este Pleno propone medidas de reparación y satisfacción en favor de la comunidad, entre ellas por ejemplo la propia emisión de la Sentencia constituye una medida de reparación por ser un reconocimiento de sus derechos constitucionales, también la publicación de un resumen de esta Sentencia en los portales oficiales de este Tribunal y de la autoridad responsable. -

Por último, solamente quiero reiterar a la ciudadanía, el papel de este Tribunal y el derecho de las personas que es correlativo a la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos para todos y todas. -

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, muchas gracias. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -

Consulto al Pleno si, ¿habrá alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, me permitiría intervenir, igualmente para destacar la importancia del presente asunto, considero que estamos ante un caso inédito y de gran relevancia para el Estado de Michoacán, que versa como ya lo ha referido la Magistrada Ponente sobre el primer Juicio Ciudadano en la entidad, en el que una comunidad afromexicana, en este caso el Ticuiz, del municipio de Coahuayana Michoacán, comparece en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, solicitando ser consultada, respecto del ejercicio del presupuesto directo y su forma de organización interna en el Acuerdo impugnado y IEM-CG-81 de este año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó que no era procedente dicha solicitud, bajo el argumento de que ni la Constitución Local, ni las leyes secundarias contemplan expresamente a estas comunidades afromexicanas, como sujetas de estos derechos, sin embargo; con el debido respeto a esa determinación del Instituto, que en la cual se desconoce el principio de supremacía constitucional, así como el contenido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación y les otorga los mismos derechos que a los pueblos indígenas, por ello adelanto mi voto a favor del Proyecto que hoy se pone a nuestra consideración, ya que no solo revoca el Acuerdo impugnado, sino que reconoce y garantiza los derechos fundamentales de la comunidad afromexicana caso como es el derecho a ser consultados, conforme a los estándares nacionales e internacionales. - - - - -

Y sin duda es importante referir que este caso sienta un precedente fundamental para Michoacán, porque por primera vez se reconoce que las comunidades afromexicanas pueden ejercer derechos colectivos, como el acceso al presupuesto directo, por lo que a partir de este reconocimiento se ordena al Instituto Electoral de Michoacán que en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones analice nuevamente la solicitud de la parte actora, pudiendo llevar a cabo en esta plenitud de atribuciones diversas diligencias a fin de integrar el expediente y pronunciarse de nueva cuenta al respecto, con ello se fortalece el control de constitucionalidad y convencionalidad al aplicar directamente los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en instrumentos internacionales, como el

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

convenio 169 de la OIT, por encima de vacíos o limitaciones en la legislación local, lo que implica que aunque las leyes de nuestro estado no reconozcan expresamente estos derechos a las comunidades afromexicanas, las autoridades y en este caso jurisdiccionales, estamos obligadas a aplicar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en favor de dichas comunidades.

La Constitución señala que México es una nación pluricultural y que este pluralismo incluye explícitamente a los pueblos y comunidades afromexicanas, quienes históricamente han sido invisibilizados finalmente dado que ni la Constitución Local, ni las leyes secundarias en nuestro estado, reconocen expresamente estos derechos de las comunidades afromexicanas, se propone dar vista en el Proyecto al Poder Legislativo, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, por ello, reitero mi voto a favor y reconozco el valor de este asunto que asentará un precedente muy importante, representa un avance también hacia la igualdad sustantiva en materia de derechos humanos, particularmente con comunidades históricamente invisibilizadas, como la comunidad afromexicana del Ticuiz. - - - - -

Consulto si, ¿hay alguna otra intervención? De no existir más intervenciones, le pido al Secretario General de Acuerdos, que por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor, es mi propuesta. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 172 de este año, este Tribunal resuelve: -

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado. -

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lleve a cabo lo ordenado en esta sentencia.* - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, al Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que actúen de conformidad con lo ordenado en la presente sentencia. -

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

CUARTO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Michoacán con esta resolución. -

En atención al **séptimo** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta del Maestro Alan Guevara Dávila, como Secretario instructor y Proyectista adscrito a la Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo y del Licenciado Jesús Muñoz Rio, como Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente. - - -

Dicha propuesta, fue aprobada en reunión interna del veintinueve de mayo, por lo que se solicita ponerse de pie los funcionarios señalados para la toma de protesta correspondiente. -

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, ¿del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -

FUNCIONARIOS: Sí, protesto. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Si no lo hicieran así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demanden. Muchas felicidades. -

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las quince horas cuarenta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión. - - -

Muchas gracias a todas y a todos, buena tarde. -

(Golpe de mallete)

MAGISTRADA PRESIDENTA

vtNCSIDEensAbK9Laq+o670ggmbG/L
tZTVVlvxHACII=
almabahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

PUW+FVddsQMLFbHNhlEoPbQkEDEzUa
ab8pmjpe6mL8g=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

XtWuwaPWZhEu8GWRp6hRXtzVBIbXTS
SHbsUl/DxFAEA=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

MAGISTRADO

kGcS+bpc16Hn40BNXT5VfuYuvyhkyq
pKl9Hvl0GlIH0=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

MAGISTRADA

Bg39PKk3DRJivuX5JPeJpqzgh6yR2H
pbyRbfPgryvmc=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

zuueOFqWTLJ3aOR4FtDyO7M7xwy15z
2xZXZR+LlgomU=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veinticinco, la cual consta de trece páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor, y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Río

NOM 151